

ria: En campo de oro, tres fajas de gules, timbrado de corona ducal y soportado por un águila coronada, de sable, con el Toisón de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCANO GONÍ

*DECRETO 878/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la nueva calle San Juan Bosco.*

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) adoptó acuerdo de iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la nueva calle San Juan Bosco, el cual fue aprobado definitivamente por el Organismo competente, y solicita se declare de urgencia la ocupación de los mismos.

En relación aprobada por la Corporación municipal figuran las fincas afectadas, debidamente descritas, la cual se sometió al trámite reglamentario de información pública, sin que se produjeran reclamaciones.

Las obras de la apertura de la calle han sido ya subastadas y adjudicadas y la nueva vía urbana contribuirá a solucionar el problema del intenso tráfico de la zona, originado por la construcción en ella de nuevas viviendas, por lo que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios, comprendidos en la relación de los mismos aprobada por la Corporación municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de los bienes necesarios, comprendidos en la relación sometida a información pública, para la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la nueva calle San Juan Bosco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCANO GONÍ

*DECRETO 880/1972, de 23 de marzo, para aceptación de un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) a esta Entidad para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Los Servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Quintanar de la Orden (Toledo) se hallan instalados en locales arrendados, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad, de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, sito en la calle Tejeros, número diecinueve, con destino a la construcción de un edificio para instalar los Servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo), de un solar de su propiedad de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, sito en la calle Tejeros, número diecinueve, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCANO GONÍ

*DECRETO 881/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Pitres, Mecina-Fondales y Ferreñola, de la provincia de Granada.*

A propuesta de sus Alcaldías, los Ayuntamientos de Pitres, Mecina-Fondales y Ferreñola, de la provincia de Granada, acordada, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Pitres, Mecina-Fondales y Ferreñola, de la provincia de Granada, en uno sólo, que se denominará La Taha y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Pitres.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCANO GONÍ

*DECRETO 882/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Oix al de Montagut (Gerona).*

El Ayuntamiento de Oix adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Montagut, de la provincia de Gerona, en base al descenso que viene experimentando su población y a la escasez de sus recursos económicos, que no le permiten atender los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Montagut, asimismo con el expresado quórum, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se han acreditado en las actuaciones los motivos invocados para pedir la incorporación municipal y los beneficios que obtendrá el núcleo de Oix por una mejor atención de sus servicios, concurriendo indudablemente en el caso las causas exigidas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión

Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Oix al de Montagut (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 883/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Guils y Pallerols al de Montferrer-Castellbo, de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Guils y Pallerols, de la provincia de Lérida acordaron, con el quorum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Montferrer-Castellbo, de la misma provincia, por carecer de recursos económicos suficientes para el sostenimiento y desarrollo de los servicios mínimos de su competencia.

El Ayuntamiento de Montferrer-Castellbo acordó por su parte, también con el quorum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Guils y Pallerols al de Montferrer-Castellbo, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 884/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Terroso al de Cobrerros, de la provincia de Zamora.*

Instruido expediente para determinar la procedencia de la incorporación del Municipio de Terroso al de Requejo, las Corporaciones municipales respectivas acordaron, con el quorum legal, oponerse y aceptar la mencionada incorporación.

Posteriormente, la mayoría del vecindario de Terroso solicitó la incorporación de su Municipio al limitrofe de Cobrerros, iniciándose un nuevo expediente, que fue acumulado al anterior, por su íntima conexión.

Sustanciado en forma legal el expediente de incorporación voluntaria del Municipio de Terroso al de Cobrerros, constan en el mismo los acuerdos favorables de los dos Ayuntamientos, adoptados con el quorum legal, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda la incorporación.

No se acreditan, en cambio, motivos suficientes que justifiquen la incorporación forzosa del Municipio de Terroso al de Requejo, por haber variado decisivamente las circunstancias de su planteamiento inicial.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comi-

sión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Terroso al de Cobrerros, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 885/1972, de 23 de marzo, por el que se resuelve que no procede aprobar la incorporación del Municipio de Luelmo al de Bermillo de Sayago (Zamora).*

El Ayuntamiento de Luelmo adoptó acuerdo, con quorum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, fundándose en motivos de conveniencia, cuya propuesta esta última Corporación municipal acordó aceptar, con el expresado quorum.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública de los acuerdos municipales se presentó una reclamación de vecinos de Luelmo en contra de la pretendida incorporación, a la vista de la cual el Ayuntamiento tomó el acuerdo de desestimarla, ratificando el inicialmente adoptado, pero sin que el número de votos favorables en el mismo alcanzase el quorum prevenido en el artículo trescientos tres de la Ley citada.

Como el número dos del artículo veinte de la Ley de Régimen Local y el tres, uno, del artículo quince del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales imponen en esta clase de expedientes, para el supuesto de que se susciten reclamaciones, que éstas sean resueltas con el aludido quorum, no se ha cumplido un requisito formal indispensable en el presente caso, lo cual impide prestar aprobación a la incorporación instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Luelmo al de Bermillo de Sayago (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 886/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cabañas de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Magán, Macejón, Villaluenga de la Sagra, Yuncier y Yunchillos, de la provincia de Toledo, para el abastecimiento de agua.*

Los Ayuntamientos de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cabañas de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Magán, Macejón, Villaluenga de la Sagra, Yuncier y Yunchillos, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con quorum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de agua potable a la zona, que forma una comarca natural de análogas características, cuya entidad asumiese los derechos y obligaciones referentes al proyecto técnico presentado a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen que su capitalidad se situará en Alameda de la Sagra, recogen cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de